



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003- SALA DE DECISIÓN ORAL- SECCIÓN B**

Barranquilla, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO	08001-33-33-013-2017-00234-01-W
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OSCAR JULIO DIAZ SUAREZ
DEMANDADO	DISTRITO DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE DISTRITAL DE MOVILIDAD
MAGISTRADO PONENTE	OSCAR WILCHES DONADO

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 17 de julio de 2018, proferido en audiencia inicial por el Juzgado Trece Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla, mediante el cual se declaró probada de oficio la excepción de caducidad de la acción y dio por terminado el proceso.

FUNDAMENTOS DEL AUTO APELADO

En auto del 17 de julio de 2018, el Juzgado Trece Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla declaró probada de oficio la excepción de caducidad de la acción y dio por terminado el proceso, bajo los siguientes argumentos:

Que del material probatorio allegado, se constata que la parte actora fue notificada por conducto de su apoderado de la Resolución No. 6473 de 2016 de 01 de agosto de 2016, el día siete (7) de septiembre de 2016, por lo cual a partir del día siguiente de tal notificación empieza a correr el término de los cuatro (4) meses para poder ejercer el derecho a demandar, teniendo como término máximo el día 8 de enero de 2017.

Que dicho término se suspendió con la presentación de la solicitud de conciliación ante la Procuraduría 63 Judicial I administrativa el día 19 de diciembre de 2016 y que dicha procuraduría emitió constancia de conciliación fallida el 22 de febrero de 2017; con lo cual, a partir del 23 de febrero de 2017, se reactiva el conteo del término para demandar, y que con los 19 días que restaban para cumplirse los cuatro (4) meses, culminarían entonces el 13 de marzo de 2017, en que vencía el término para presentar la demanda.

REF. EXP. No. 08001-33-33-013-2017-00234-01- W.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR JULIO DIAZ SUAREZ
DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA
DECISIÓN: SE CONFIRMA AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

Que el actor presentó demanda el 15 de marzo de 2017, por lo cual se permite concluir que en el presente caso operó el fenómeno de la caducidad.

RAZONES DEL RECURRENTE

La parte demandante sustentó su recurso manifestando que la Resolución demandada que resolvió el recurso de apelación fue notificada el día 7 de septiembre de 2016 y la solicitud de conciliación ante la Procuraduría se presentó el día 19 de diciembre de 2016, faltándole 20 días para interponer la demanda y no 19 como lo manifestó el juzgado. Que la constancia de no conciliación fue expedida por parte de la Procuraduría el 22 de febrero de 2017, y que al sumar los 20 días que le faltaban desde el 24 de febrero de 2017, éstos dan hasta el día 15 de marzo de 2017, fecha en que se presentó la demanda; por lo tanto no se encuentra caduca el presente medio de control.

CONSIDERACIONES

Procede la Sala a resolver recurso de apelación interpuesto por el demandante de la siguiente manera:

La controversia planteada en el presente asunto, se circunscribe a determinar si está ajustada a derecho la decisión adoptada por la Juez Trece Administrativo Mixto de Barranquilla, en el sentido de declarar probada de oficio la excepción de caducidad.

Sea lo primero recordar que el fenómeno de la caducidad es un presupuesto procesal de carácter negativo que opera en algunos medios de control contencioso administrativos por el transcurso de un término establecido expresamente en la ley, término que una vez cumplido restringe la posibilidad de acceder a la administración de justicia a través del ejercicio del medio de control correspondiente sobre el cual operó el fenómeno de caducidad.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que el propósito esencial de la caducidad es evitar que las diversas situaciones generadoras de responsabilidad se prolonguen de manera indefinida en el tiempo, brindando así seguridad jurídica al convertirlas en situaciones jurídicas consolidadas.¹

¹ Sentencia proferida por la Subsección B Sección Tercera del Consejo de Estado el día 27 de marzo de 2014, dentro del expediente radicado bajo el No. 05001-23-33-000-2012-00124-01(48578)

REF. EXP. No. 08001-33-33-013-2017-00234-01- W.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR JULIO DÍAZ SUÁREZ
DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA- SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA
DECISIÓN: SE CONFIRMA AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

Frente a la caducidad del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ha dispuesto:

"ART. 164.- Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

1. (...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales. (...)"

Ahora bien, manifiesta el *a quo* que de acuerdo con el numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, tenía el actor cuatro (4) meses para presentar la demanda y lo hizo por fuera de dicho término; por lo que al haberse presentado la demanda con posterioridad a esa fecha, acaeció el fenómeno jurídico de la caducidad establecido en la norma antes mencionada.

Revisado el expediente, se observa que el señor Oscar Julio Días Suarez, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho instauró demanda contra el Distrito de Barranquilla y la Secretaría de Movilidad de Barranquilla, con el fin de obtener la nulidad de los actos administrativos Resolución No. 1394 de 12 de mayo de 2016 emitida por el Inspector Segundo de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Movilidad de Barranquilla, a través de la cual se le declaró contraventor de las normas de tránsito y Resolución No. 6473 de 01 de agosto de 2016, emitida por el Jefe de Procesos Administrativos de la Secretaría de Movilidad de Barranquilla, a través de la cual se resolvió de manera negativa el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1394 de 2016.

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, se tiene que el último de los actos demandados es la Resolución No. 6473 de 01 de agosto de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución No. 1394 de 2016 que sancionó y declaró contraventor, al aquí demandante, de las normas de tránsito, la cual fue notificada el día **07 de septiembre de 2016** (folio 67); por lo que si el demandante pretendía su nulidad, debió presentar la demanda dentro de los cuatro (4) meses siguientes, es decir, tenía hasta el **08 de enero de 2017**. Sin embargo presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 63 Judicial I para asuntos

REF. EXP. No. 08001-33-33-013-2017-00234-01- W.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR JULIO DÍAZ SUÁREZ
DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA
DECISIÓN: SE CONFIRMA AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

administrativos, el 19 de diciembre de 2016, suspendiendo el término de caducidad cuando le faltaban **diecinueve (19) días** para vencerse.

La Procuraduría 63 Judicial I para asuntos administrativos emitió la respectiva constancia de no conciliación el 22 de febrero de 2017², reanudándose dicho término el 23 de febrero de 2017 para fenecer el **14 de marzo de 2017**. Pero como la demanda fue presentada el **15 de marzo de 2017**, se aprecia que venció el término de los cuatro meses que establece la norma para la presentación oportuna del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala confirmará el auto de 17 de julio de 2018, proferido por el Juzgado Trece Administrativo Mixto de Barranquilla en audiencia inicial, por medio del cual se declaró probada de oficio la excepción de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el señor Oscar Julio Díaz Suárez.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral, Sección B,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFÍRMASE el auto de 17 de julio de 2018, proferido en audiencia inicial, por el Juzgado Trece Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla, mediante el cual se declaró probada de oficio la excepción de caducidad y dio por terminado el proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

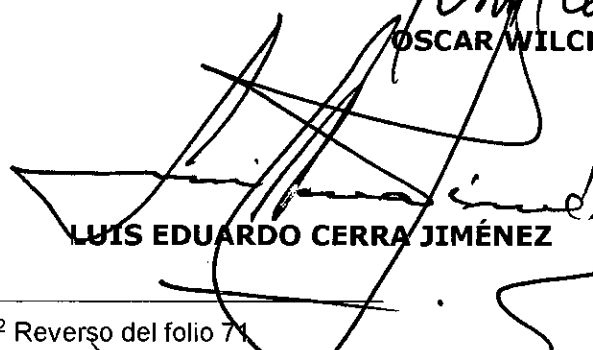
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia devuélvase al Juzgado de origen para lo pertinente.

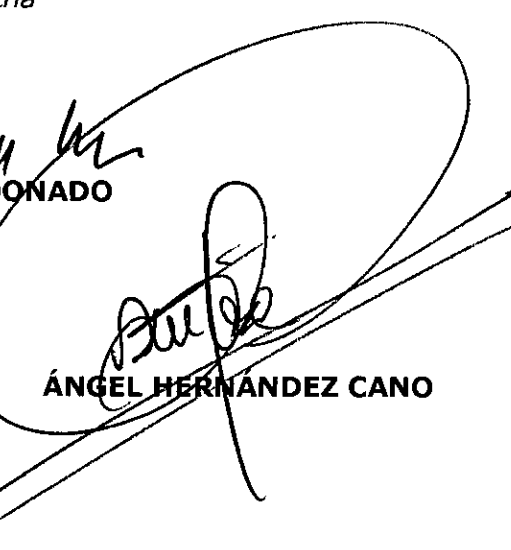
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se hace constar que la presente providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha

LOS MAGISTRADOS,


OSCAR WILCHES DONADO


LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ


ÁNGEL HERNÁNDEZ CANO

² Reverso del folio 71

 REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
Magistrado Ponente: Oscar Williams Donado

For anotación en este día No. 8 de 14-02-2019
nóuico a las partes la presente providencia a la 8:00 am

Secretaría General